El Consejo Directivo, considerando:

1. Que en Sesión número CD-25, celebrada el 22 de junio del 2005, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, acordó aprobar la Resolución “RCTG-4/2005 Lineamientos para la publicación de comisiones y rendimientos de las entidades fiscalizadas”.
2. Que la Ley de Protección al Consumidor establece disposiciones en su artículo 19, sobre la información que las casas corredoras proporcionan a través de los contratos que firman con sus clientes sobre las comisiones que cobran, además en su artículo 27 establece la obligación de proporcionar información de forma clara, veraz, completa y oportuna sobre las características de los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, especialmente en aspectos como el precio, tasa o tarifa y en su caso, el importe de los incrementos o descuentos, los impuestos que correspondan y los costos adicionales por servicios, accesorios, financiamiento, prórroga del plazo u otras circunstancias semejantes;
3. Que la información sobre las comisiones que las casas cobran por sus servicios, se realiza a través de publicaciones en los periódicos.
4. Que el artículo 96 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia de Valores podrá emitir resoluciones para regular la publicación de comisiones cobradas por las sociedades que intervengan en el mercado de valores.

Por tanto, con base a las consideraciones anteriormente expuestas, el Consejo Directivo, ACUERDA:

1. Modificar la Resolución “RCTG-4/2005 Lineamientos para la publicación de comisiones y rendimientos de las entidades fiscalizadas”, conforme el siguiente detalle:
	1. Sustituir los literales b y c del numeral 4 por los siguientes:

Literal b) Comisiones a cobrar en el mes de la publicación, establecidas para cada una de las operaciones y servicios que se definan. Definiendo el monto o tasa máxima a cobrar, en cumplimiento con lo establecido en los Arts. 19 y 27 de la Ley de Protección al Consumidor.

El valor del monto o tasa máxima a cobrar publicada, deberá servir de referencia a los inversionistas sobre el costo real del servicio a contratar, por lo que, deberá corresponder a un valor o porcentaje cercano a la tasa máxima cobrada por la casa para cada uno de los diferentes servicios.

Las comisiones a cobrar, deberán ser definidas por una tasa anualizada (%); sin embargo, en caso de excepciones se deberá detallar en una nota aclaratoria, en la respectiva publicación.

Las comisiones que se publiquen no deberán incluir impuestos.

Literal c) La base o criterio sobre la cual se aplicará el porcentaje de comisión, por medio de la cual el cliente pueda ser capaz de identificar sus operaciones. El valor de la comisión a cobrar, podrá variar entre los criterios que utilice la casa para definir la base de aplicación.

1. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia el día 15 de octubre de 2010.

**René Mauricio Guardado Rodríguez**

**Presidente del Consejo Directivo**

**Superintendencia de Valores**